

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9108

Ref. Expediente N° NC2016/0001098

Señor(a)  
AM-PHARMA B.V.  
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones**

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

**3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de la(s) reivindicación(es) 4 a 9 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que a pesar de encabezarse como "proteína", "nucleótido" o "vector" se refiere al uso de los mismos.

**4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara ya que su redacción no permite comprender el alcance de la reivindicación, porque:

- Se refiere a múltiples secuencias (SEQ ID NO 5, 6, 7 y 1) pero no es claro si el péptido es seleccionado de cada una de dichas secuencias o es un constructo que comprende todas las mismas. Por tanto, se sugiere utilizar la estructura "preámbulo-conector-característica esencial" para la redacción de la reivindicación, de manera que el conector y las características esenciales identifiquen claramente la estructura del péptido reclamado.
- -Se sugiere eliminar la referencia a porcentajes de similaridad dado que en la descripción no existe sustento para la obtención de el numero de variables que dichos porcentajes abarca. Se requiere a la solicitante para que identifique las posiciones y modificaciones específicas realizadas sobre el péptido.
- -La SEQ ID NO 1 corresponde a la secuencia natural para ALPI, por tanto, el alcance de la reivindicación podría cubrir materia no patentable de acuerdo con el art. 15 lit. b. Por tanto, se requiere a la solicitante para que retire dicha secuencia del capítulo reivindicatorio o establezca claramente

Oficio N° 9108

Ref. Expediente N° NC2016/0001098

las modificaciones obtenidas sobre la secuencia nativa.

El polinucleótido de la reivindicación 2 y el vector de la reivindicación 3 no son claros porque no se proporciona la correspondiente estructura, se requiere a la solicitante incluir la correspondiente SEQ ID NO de nucleótidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 05 de septiembre de 2016.

Atentamente,



Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO  
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO  
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ